



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2656/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado la **Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300539923000220**, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El siete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que requirió lo siguiente:

...

Copia digitalizada de las bitácoras de vuelo de los años 2018 a la fecha.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, Envía alcance y Enviar notificación al recurrente, mediante el cual remite el oficio número UT/471/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta las documentales proporcionadas en la respuesta a la solicitud.

**7. Acuerdo de agréguese.** Mediante proveído de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que ya fueron del conocimiento de la persona solicitante, ya que el ente obligado las remitió a través de la actividad Enviar notificación al recurrente.

Sin que de las documentales se advierta que la parte recurrente compareciera en la sustanciación del recurso de revisión.

**8. Segunda comparecencia del sujeto obligado.** El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, compareció por segunda ocasión el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, mediante el cual remite el oficio número UT/010/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número DGA/015/2024 del Director General de Aeronáutica y anexa el oficio número 58/2020 del Gobernador Constitucional del Estado.

Mediante proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que fueron del conocimiento de la persona solicitante.

Sin que de las documentales se advierta que la parte recurrente compareciera en la sustanciación del recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Copia digitalizada de las bitácoras de vuelo de los años 2018 a la fecha.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, adjuntando el oficio número UT/409/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número DGA/0288/2023 del Director General de Aeronáutica, en que informar que la información solicitada es de carácter reservada, por lo que se encuentra imposibilitada de aportar información al respecto, a lo que adjuntó el Acta de la décima octava sesión extraordinaria del comité de transparencia, como se inserta en lo medular lo siguiente:

...





Dirección General de Aeronáutica  
Xalapa, Veracruz a 13 de noviembre de 2023  
Oficio No. DGA/O288/2023

Asunto: Respuesta a solicitud de Información con folio 300539923000220.

LIC. ERICK ORTEGA GUILLÉN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR  
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 y 8 fracción II, del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, bajo el número extraordinario 466, Tomo II, de fecha 20 de noviembre de 2020, en atención y seguimiento a su Oficio No. UT/396/2023, en relación a la solicitud de información con folio 300539923000220, me permito informar a Usted lo siguiente:

Respecto a lo solicitado que a la letra dice: "Copia digitalizada de las bitácoras de vuelo de los años 2018 a la fecha." (SIC).

Al respecto, le informo que la información de las Bitácoras de Vuelo de las aeronaves del Gobierno del Estado de Veracruz es información reservada, por lo tanto, esta Dirección General de Aeronáutica se encuentra imposibilitada de aportar información al respecto.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CAP. HÉCTOR MANUEL CORTÉS HERRERA  
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR.**

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, mediante herramientas digitales se encuentran reunidos de manera virtual, los CC. **Dra. Nayeli Cruz León**, Titular de la Unidad Administrativa de la Jefatura de la Oficina del Gobernador y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Adrián Lara Solano**, Consejero Jurídico y de Derechos Ciudadanos de la Jefatura de la Oficina del Gobernador y Vocal del Comité de Transparencia, **Lic. Erick Ortega Guillén**, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, con el fin de llevar a cabo la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Gobernador, de conformidad con lo previsto en los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con lo previsto en los numerales 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se desarrolla bajo el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y validación de quórum legal para sesionar.
2. Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo por el cual se autoriza la clasificación de la Información como reservada correspondiente a lo solicitado e identificado "Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo por el cual se autoriza la clasificación de la Información como reservada para brindar respuesta a la solicitud de Acceso a la Información con folio 300539923000220, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia."
3. Clausura.

Una vez validada la lista de asistencia y comprobando que existe quórum para sesionar, el **Lic. Erick Ortega Guillén**, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, somete a votación el Orden del Día y después de leer a los integrantes, los puntos a tratar en la presente, pregunta a los integrantes que, si es de aprobarse, se sirvan manifestarlo en votación económica levantando la mano, siendo aprobada por unanimidad.

Prosiguiendo con la orden del día, se da a conocer a los integrantes de la presente Sesión Extraordinaria, lo señalado en el punto 2 de la Orden del Día, identificado





VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



OFIGOB  
Oficina del Gobernador



VERACRUZ  
ME LLENA DE ORGULLO

como: "Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo por el cual se autoriza la clasificación de la información como reservada para brindar respuesta a la solicitud de Acceso a la Información con folio 300539923000220, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia." por lo que se da lectura de la información solicitada, la cual consiste en lo siguiente: -----

**Solicitud de información con folio 300539923000220:**

"Copia digitalizada de las bitácoras de vuelo de los años 2018 a la fecha."  
(SIC).

Después de analizar ampliamente la solicitud de información anteriormente descrita, así como la respectiva prueba de daño en la que se exponen los posibles riesgos que podrían derivarse de la divulgación de la información requerida, tal como fue solicitado y expuesto por la Dirección General de Aeronáutica, los integrantes de este Comité de Transparencia llegaron a los siguientes acuerdos: -----

**Primero.** Que atendiendo la petición del Cap. Héctor Manuel Cortes Herrera, Director General de Aeronáutica, que por sus atribuciones es el área que genera la información solicitada, solicita a este Comité de Transparencia la aprobación de la reservada de información, con fundamento en los artículos 100, 101, 104, 106 fracción I, 113 fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 55, 60 fracción I, 63, 67, 68 fracciones III XI y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto por los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, Décimo Séptimo fracción VII y Décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, puesto que al analizar las partes que conforman en la solicitud de información anteriormente descrita en el punto señalado con el arábigo 2, este Comité de Transparencia examinó la información puesta a disposición por el Director General de Aeronáutica, en la que se contienen **las bitácoras de vuelo de las aeronaves**, ya que por la naturaleza de las actividades que realizan las aeronaves, el conocer su ubicación, y rutas aéreas seguidas por las aeronaves, se ocasionaría un riesgo para las operaciones que se realicen durante los operativos implementados por la Secretaría de Seguridad Pública, situación expuesta por la Dirección General de Aeronáutica en su oficio DGA/0288/2023, en ese sentido y dado que la información contenida en las Bitácoras de Vuelo, se encontró que las mismas contienen datos que describen las rutas de vuelos de las aeronaves, en especial sobre los vuelos realizados durante los



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



OFIGOB  
Oficina del Gobernador



VERACRUZ  
ME LLENA DE ORGULLO

operativos solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que proporcionar la información supone un riesgo real y demostrable tanto a los recursos materiales y humanos, ya que dada la naturaleza de su operación táctica en materia de seguridad, el hecho de conocer las rutas de vuelo, vulnera la integridad física y en consecuencia se pondría en peligro la efectividad de los mismos, de manera que obstruiría la prevención o persecución de algún delito; tal y como lo establece la aplicación de la prueba de daño que señala el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información requerida en el presente punto ya que, no afecta el interés del solicitante y se salvaguarda su derecho de acceso a la información. -----

Dicho lo anterior, es procedente que este comité evalúe por medio de la prueba de daño adjunta al presente, si la entrega de la información pone en riesgo las actividades realizadas por medio de las aeronaves, ya que debido a su naturaleza de realizar operativos de Seguridad Pública, el conocer los datos anteriormente mencionados ocasionaría un riesgo a la ruta que realiza la aeronave durante los operativos, en consecuencia se peligraría la efectividad del operativo, de manera que obstruiría la prevención o persecución de algún delito; tal y como lo establece la aplicación de la prueba de daño que señala el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así mismo el clasificar como reservada la información requerida en la solicitud anteriormente descrita, no afecta el interés del solicitante y se salvaguarda su derecho de acceso a la información. ---

Los integrantes del Comité de Transparencia, externan su aprobación, por lo que se aprueba por unanimidad mediante acuerdo **CTOG/SE-018/16/11/2023** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN** con carácter de **RESERVADA** que refieren los artículos 55, 68 fracción I y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que al analizar la solicitud en cuestión, se advierte que la información requerida actualiza un riesgo real y demostrable a la seguridad de este, tal como se menciona en la prueba de daño anexa a la presente acta, por lo que es procedente que sea reservada por un periodo de cinco años. -----

**Segundo.** Por las razones y fundamentos anteriormente expuestos, la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Gobernador, deberá informar al solicitante lo acordado en la presente sesión extraordinaria. -----

**Tercero.** Se instruye al Presidente del Comité para que por su conducto se dé seguimiento al cumplimiento del presente. -----

...



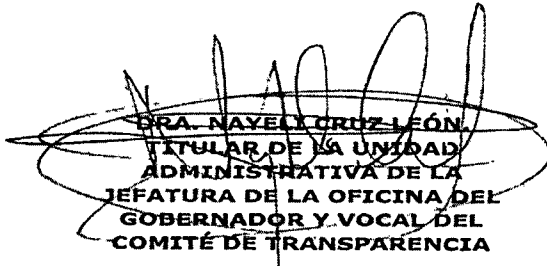
VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO

OFIGOB  
Oficina del Gobernador

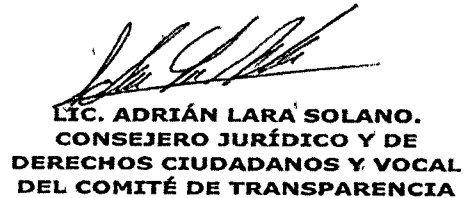


ME LLENA DE ORGULLO

Al no existir ningún otro asunto que tratar, se da por concluida la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Gobernador a las diez horas con cincuenta minutos, procediendo al levantamiento de la presente acta la cual es concluida en la misma fecha de su elaboración, firmando al calce y margen de la misma para debida constancia. -----



**DRA. NAVEEL CRUZ LEÓN.**  
TITULAR DE LA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA DE LA  
JEFATURA DE LA OFICINA DEL  
GOBERNADOR Y VOCAL DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. ADRIÁN LARA SOLANO.**  
CONSEJERO JURÍDICO Y DE  
DERECHOS CIUDADANOS Y VOCAL  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. ERICK ORTEGA GUILLEN.**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No estoy de acuerdo con la respuesta toda vez que se están reservando la información y solo mencionan a las aeronaves relacionados con seguridad pública y suponiendo sin conceder que sea cierto las demás aeronaves no están sujetas a este acuerdo de reserva, motivo por el cual solicito se resuelva aplicando el principio de máxima publicidad(sic).

...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado en dos ocasiones a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados mediante la actividad: Envío de alegatos y manifestaciones, Envío alcance y Enviar notificación al recurrente, en el cual remite el oficio número UT/471/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta las documentales proporcionadas en la respuesta a la solicitud y reitera su respuesta inicial.

...

El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, compareció por segunda ocasión el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, mediante el cual remite el oficio número UT/010/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número DGA/015/2024 del Director General de Aeronáutica y anexa el oficio número 58/2020 del Gobernador Constitucional del Estado, como se inserta:





Dirección General de Aeronáutica  
Xalapa, Veracruz a 12 de enero de 2024  
Oficio No. DGA/O15/2024

Asunto: Alcance a Oficio No. DGA/O292/2023

LIC. ERICK ORTEGA GUILLÉN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 fracción II, del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, bajo el número extraordinario 466, Tomo II, de fecha 20 de noviembre de 2020, y en alcance a mi similar el Oficio No. DGA/O292/2023, de fecha 13 de noviembre del año 2023, reitero la información del contenido de dicho documento.

En cuanto respecta a la información que se consideró reservada, es en virtud que esta Dirección General de Aeronáutica ha tomado medidas necesarias para preservar la integridad del personal que se encuentra inmerso en el desarrollo de las operaciones aéreas, así como las instalaciones y equipo necesario para su desarrollo, dada la naturaleza del uso y actividades tácticas en las que se emplean las aeronaves de propiedad y al servicio del Gobierno del Estado de Veracruz.

Lo anterior, como lo señaló el ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el Oficio Número 58/2020, de fecha 18 de marzo del año 2020.

Se anexa al presente; copia simple de Oficio Número 58/2020, y Oficio No. DGA/O292/2023.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, y quedo atento para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

  
CAP. HÉCTOR MANUEL CORTÉS HERRERA  
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA



Xalapa-Enríquez, Ver., Marzo 18 de 2020  
Oficio Número 58/2020

ASUNTO: Se reitera uso de aeronaves

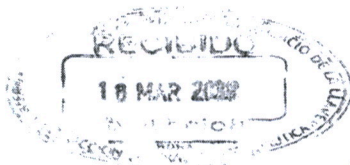
CAP. P.A. HÉCTOR MANUEL CORTÉS HERRERA  
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA  
PRESENTE.

El que suscribe, Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente hago de su conocimiento lo siguiente.


Se reitera a esa Dirección General de Aeronáutica que el uso y fin de las aeronaves propiedad y al servicio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el de brindar apoyo a la Seguridad Pública, Protección Civil y Salud, por lo que se prohíbe cualquier otro uso que no esté plenamente justificado.

Derivado de lo anterior y dada la naturaleza del uso y actividades tácticas en las que se emplean las mismas, deberán tomarse las medidas necesarias para que las instalaciones y documentación de esa Dirección General de Aeronáutica, sean consideradas como información reservada. Esto con el fin de preservar la integridad de los pilotos, mecánicos, instalaciones y equipo necesario para su desarrollo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

  
CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



OFICIO  
del Gobernador

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185; 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias que integran el expediente, se observa que el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

La solicitud planteada por la persona solicitante, consistió en conocer sobre: las bitácoras de vuelo de los años dos mil dieciocho a la fecha de la presentación de la solicitud.



Al respecto el sujeto obligado a través del Director de Aeronáutica, informó que la las bitácoras de vuelo de las aeronaves del Gobierno del Estado de Veracruz es información reservada, por lo se que se encuentra imposibilitado para aportar la información al respecto.

Lo cual fue aprobado por el Comité de Transparencia, mediante el acta de la décima octava sesión extraordinaria, mediante el acuerdo CTOG/SE-018/16/11/2023, en el que se clasifica la información solicitada con el carácter de reservada, ya que entregar las bitácoras de vuelo, se daría a conocer las actividades que realizan las aeronaves, la ubicación y la ruta aérea, y se ocasionaría un riesgo para las operaciones que realiza la Secretaría de Seguridad Pública.

Así como se pone en riesgo las actividades realizadas por medio de las aeronaves, ya que debido a su naturaleza de realizar operativos de Seguridad Pública, el conocer los datos anteriormente mencionados ocasionaría un riesgo a la ruta que realiza la aeronave durante los operativos, peligraría la efectividad del operativo, de manera que obstruiría la prevención o persecución de algún delito, tal y como lo establece la prueba de daño que señala el artículo 104 de la Ley General de Transparencia, por lo que clasificar la información como reservada, no afecta el interés del solicitante y se salvaguarda la seguridad pública.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado de nueva cuenta a través del Director General de Aeronáutica, reiteró su respuesta inicial en el sentido que la información solicitada es de carácter reservada, y adicionó que dicha dirección ha tomado medidas necesarias para preservar la integridad del personal que se encuentra inmerso en el desarrollo de las operaciones áreas, así como las instalaciones y equipo necesario para su desarrollo, dada la naturaleza de uso y actividades técnicas en las que se emplean las aeronaves de propiedad y al servicio del Gobierno del Estado.

Así como manifestó que el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, mediante oficio número 58/2020, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, que el fin y uso de las aeronaves propiedad y al servicio del Gobierno del Estado, es el brindar apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Salud, por lo que se prohíbe cualquier otro uso, así como deberá tomar las medidas necesarias para que las instalaciones y documentación de la Dirección General de Aeronáutica, sea consideradas como información reservada, con el fin de preservar la integridad de los pilotos, mecánicos, instalaciones y equipo necesario para su desarrollo.

Resaltando, que dicha respuesta el sujeto obligado observó que los documentos solicitados contienen información reservada, por lo que sometió a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...  
**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...  
**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...  
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...  
**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Por lo que proporcionó el acta en la que se aprobó la clasificación de la información con el carácter de reservada por el **Comité de Transparencia**, en la que dio a conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de dicha determinación.

En consecuencia, el ente obligado garantizó el derecho de acceso del particular al realizar las gestiones antes las áreas competentes, quienes comunicaron que, la información solicitada es de carácter reservada, misma que analizada por el Comité de Transparencia, autorizando la reserva de la misma.

El numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante*". Por lo que el ente informó que no cuenta con la información solicitada, comunicando ante el sujeto obligado que puede ser planteada la petición, con lo que garantizó el derecho de acceso del particular.

Como resultado, se tiene que la respuesta cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de



acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>1</sup>**; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>2</sup>** y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>3</sup>**.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia,<sup>4</sup> al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

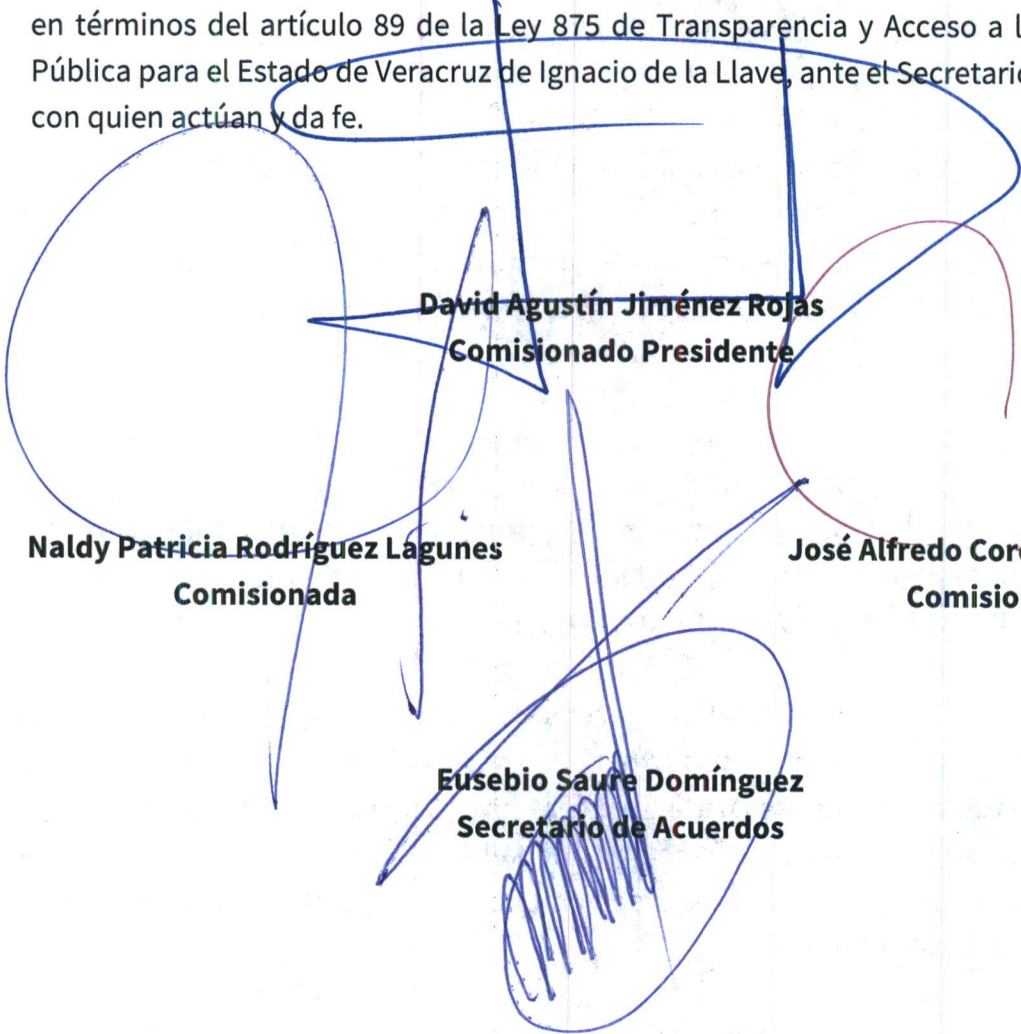
<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**